



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 05 de junio de 2017, se otorga a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A., un Permiso de Operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos;

Que, el "ARTÍCULO 7" del Permiso de Operación otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio del 2017, determina que: "Una vez emitida la resolución, "La Permissionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes o la certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este término podrá ampliarse por igual período, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados";

Que, con Resolución DGAC-YA-2018-0004-R de 10 de enero del 2018 se resuelve no autorizar a la compañía la suspensión temporal de su Permiso de Operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios, otorgado con Resolución DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio del 2017, por el lapso de un año conforme lo solicitado, por no haber cumplido con el Artículo 7 de la Resolución DGAC-YA-2017-0081-R;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SX-2018-0133-M de 26 de enero de 2018, la Subdirectora General de Aviación Civil, presenta el informe técnico en el que concluye que: "*La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A., no ha dado cumplimiento formal a lo determinado en su permiso de operación constante en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio del 2017, en particular, el artículo 7 respecto del proceso de certificación técnica, ni dentro de la prórroga concedida por la Autoridad, por lo que estaría incurso en lo determinado en el Art. 12, literal b), numeral 7 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados*". "(...) Particular que pongo en su conocimiento señor Director General de Aviación Civil, a fin de que se realicen las acciones que correspondan, en razón que la compañía HTSECUADOR S. A. no ha iniciado un proceso de certificación dentro de los plazos previstos en la resolución Nro. DGAC.-YA-2017-0081-R de 05 de junio del 2017 y la prórroga concedida(...)";

Que, el señor Director General con memorando DGAC-YA-2018-0225-M de 2 de febrero del 2018, dirigido a la Directora de Secretaría General, manifiesta "...que la compañía HTSECUADOR S. A. no ha iniciado el proceso de certificación dentro de los plazos previstos en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio del 2017 y la prórroga concedida con oficio No. DGAC-OX-2017-1806-O, por lo que estaría incurso en lo determinado en el Art. 12, literal b), numeral 7 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y se dispone continuar con el trámite correspondiente;

Que, el 23 de febrero del 2018, la Directora de Asesoría Jurídica a través del memorando DGAC-AE-2018-0215-M, emite su informe jurídico, en el que analiza, concluye y recomienda:

"2. ANÁLISIS

Recordemos que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

Constitución y la ley...”.

De conformidad con lo señalado en el Art. 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, el proceso de certificación es una consecuencia obligatoria luego de otorgado un permiso de operación, para que el permisionario obtenga el Certificado de Operación que le permita iniciar las operaciones autorizadas.

El Art. 9 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados establece: “...Una vez emitida la resolución la compañía,, deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, ... en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este término podrá ampliarse por igual período”.

Como se dijo en los antecedentes de este informe, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 05 de junio de 2017, se otorgó a favor de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. el permiso de operación para trabajos aéreos en la modalidad Contra Incendios dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos. Dicha resolución le fue notificada a la compañía, en fecha 05 de junio del 2017.

A partir de la fecha de notificación del acto administrativo, esto es, 05 de junio de 2017, inició el cómputo del término de treinta (30) días que tenía la compañía para iniciar los procedimientos de certificación técnica. Término que debió contabilizarse contando los días laborables, excluidos los sábados, domingos o feriados. Se deduce entonces que concluía el 14 de julio de 2017.

La compañía con oficio Nro. 0690-HTSE-2017 de 19 de junio de 2017, con ingreso en el Sistema de Gestión Documental de la entidad al siguiente día, bajo el registro Nro. DGAC-AB-2017-4841-E, solicitó a la máxima Autoridad de la DGAC, “...conceder..., una prórroga de treinta (30) días, a partir del 5 de julio de 2017, para dar inicio al Proceso de Certificación requerido, debido a que HTSECUADOR S.A. requiere de dicho período adicional para finalizar los trámites de adquisición e importación de equipos para el combate de fuegos...”.

Es así como, el entonces Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, concedió la prórroga solicitada de treinta (30) adicionales, a partir del 5 de julio de 2017, para el cumplimiento del artículo 7 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 05 de junio de 2017.

Es del caso mencionar que, al parecer, la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. computó los 30 días como días calendario (plazo) y no término. En la práctica, este tipo de conteo es usual en los administrados, sin embargo, para no afectar el ejercicio de algún derecho por parte de la compañía, hemos computado los 30 días adicionales, con base en los días laborables, advirtiendo que la prórroga venció el 25 de agosto de 2017.

Sin embargo, el 26 de septiembre de 2017, la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. solicitó la suspensión temporal por el lapso de un (1) año del permiso de operación, esto es, después del vencimiento de la prórroga del término para iniciar el proceso de certificación técnica ante la DGAC. Situación que fue advertida por la Dirección de Asesoría Jurídica en Memorando Nro. DGAC-AE-2018-0032-M de 08 de enero de 2018 y en ese orden de cosas, la máxima Autoridad ha dispuesto el inicio del trámite de revocatoria del permiso de operación de la referida compañía.

Revocatoria

Dentro del Derecho Administrativo, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho aún cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado, en incompatible con el interés público tutelado por la entidad.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

Nuestro Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados establece la revocación de oficio en los Arts. 3, 4 y 12 letra b), para lo cual ha identificado las causales que la justifican. Asimismo, determina como competencia propia de la máxima Autoridad de la entidad, la de "... Proceder a revocar un permiso de operación si determina que el poseedor del permiso no cumple con la Ley, el Reglamento, Regulaciones, los términos de limitaciones u obligaciones establecidas en el permiso,..." (VER Art. 3, numeral 2, letra i).

Como se apreciará de lo indicado por la señora Subdirectora de Aviación Civil en memorando Nro. DGAC-SX-2018-0133-M de 26 de enero de 2018, lamentablemente, la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., no inició el proceso de certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil que le permita iniciar sus operaciones en el servicio de Trabajos Aéreos en la modalidad de Contra incendios y como tal, estaría incurso en lo determinado en el Art. 12, literal b), numeral 7) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

En esta línea, el numeral 7) dice: "Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación".

De ahí que el Art. 129 de la Codificación del Código Aeronáutico dispone: "...- El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes".

El Art. 7 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 05 de junio de 2017, expresamente establece que la Permissionaria debe iniciar el proceso de certificación técnica en el término fijado para el efecto.

El segundo párrafo del artículo 10 de la misma resolución, estipula que la Permissionaria, "...deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas;...".

Como se vio, la compañía no ha cumplido con el deber de someterse al proceso de certificación y que resulta ser una condición esencial para el mantenimiento del permiso de operación, de modo que, al no obtener el AOC, ya no puede realizar la actividad autorizada, colocándose la permissionaria en una situación de inobservancia al permiso de operación y a las normas aplicables.

De este modo, la máxima Autoridad de la entidad puede proceder a revocar el permiso de operación de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. Dicho acto revocatorio debe observar el procedimiento de convocatoria de Audiencia Previa de Interesados, determinado en el Art. 12, letra b), del Reglamento de la materia, en concordancia con el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, para garantizar los derechos de defensa.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la información puesta en nuestro conocimiento y la normativa vigente, se concluye que la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., no ha cumplido con el proceso de certificación técnica dispuesto en el Art. 7 de su permiso de operación, y por ende, no está en posesión de un certificado de operación - AOC, lo que implica que no cuenta con la idoneidad técnica para prestar el servicio autorizado. Idoneidad que, en nuestro medio, se expresa a través de ese documento.

En consecuencia, considerando que estamos frente a la causal del numeral 7 letra b) del Art. 12 del actual Reglamento, habría lugar a la revocatoria del permiso de operación, debiendo procederse a convocar a la compañía a una Audiencia Previa de Interesados, en respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso, a fin de brindarle, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa, para posteriormente la institución adopte la decisión final que corresponda.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

4. RECOMENDACIÓN

De conformidad con las consideraciones efectuadas, estima esta Dirección que resulta viable jurídicamente el proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A. establecido en el Art. 12 literal b) del Reglamento de la materia en vigencia.

Una vez realizada la Audiencia Previa, y en caso de verificarse el incumplimiento a sus obligaciones, se procederá a declarar la revocación del acto administrativo...”;

Que, con oficio No. DGAC-YA 2018-0693-O de 5 de abril del 2018, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 122 del Código Aeronáutico, se convoca al Representante Legal de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A., a Audiencia Previa de Interesados a fin de que presente las pruebas o alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, el día martes 10 de abril del 2018, a las 10H00;

Que, en el día y hora señalados se efectúa la Audiencia Previa de Interesados con la asistencia por parte de la DGAC: Magister Javier Ajoy Jaramillo, Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, delegado por el señor Director General de Aviación Civil, Doctora Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General; Doctora Sandra Reyes Cordero, Delegada por la Directora de Asesoría Jurídica, Ingeniero Edgar Gallo García, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica y señor José Guijarro Cadena, Inspector Despachador de Vuelo 2; y por parte de la compañía: señor Juan Felipe Bustamante Crespo, Doctor Pedro Gómez de la Torre, Capitán Edwin Auz y señora Andrea Egas, en la cual se dispuso que previo a resolver, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica con la exposición realizada y con el escrito entregado por la compañía, se pronuncien y presenten su respectivo informe sobre la revocatoria o no del Permiso de Operación; y, una vez que se cuente con los mismos, se resolverá lo que corresponda y notificará por escrito a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A., en forma oportuna;

Que, el 19 de abril del 2018 con memorando DGAC-AE-2018-0545-M, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe en el que analiza, concluye y recomienda:

“Análisis

Comunicación de 10 de abril de 2018 (recibida el mismo día a las 10h30)

En la primera parte del documento se cita al oficio Nro. DGAC-YA-2018-0693-O de 05 de abril de 2018, por el cual la DGAC convocó a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. a Audiencia Previa de Interesados.

*Mas adelante, hace referencia como punto I. al **INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL**, manifestando que “una de las atribuciones más relevantes del cargo” de Director General de Aviación Civil, “consiste en el Art. 6, numeral 1, literal g) de la Ley de Aviación Civil...”. En ese escenario, “dicho principio claramente está siendo vulnerado”, y destaca que su representada “es uno de los pocos operadores de helicópteros con capacidad y estructura suficiente para cumplir con la demanda de aeronaves para apagar incendios en época de verano”.*

Al respecto, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras, en el Art. 6, numeral 1, literal g): “Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aerodelismo y, en general, las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo aerocivil; y, controlar su operación y desenvolvimiento” (El subrayado no es del original).

De la transcripción completa de la norma, queda claro que el señor Director General tiene competencia para fomentar el desarrollo de la aviación comercial, y en ese sentido, también para vigilar y controlar su operación





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

y desenvolvimiento.

En este contexto, la DGAC, partiendo de sus potestades de supervisión y control que le confiere la ley, verificó que la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., estando obligado a hacerlo, no inició el proceso de certificación técnica para la explotación del servicio de trabajo aéreo, en la modalidad de Contra Incendios, para operar efectivamente su permiso de operación otorgado el 5 de junio de 2017, con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R. Así pues, la entidad con base en los informes efectuados por las dependencias pertinentes, inició el procedimiento administrativo correspondiente, convocando a la compañía para que presente los alegatos a su favor.

*Alude en el punto II. a la **ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LEY**, señalando en lo que interesa, que: “el fundamento legal en el cual se sustenta la posible revocatoria del Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la Modalidad Contra Incendios dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos, está sustentada en la aplicación del Art. 12, literal b, numeral 7, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados... 7.*

*Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación...”; y sostiene que su representada: “... se vio imposibilitada a iniciar y culminar con el procedimiento de certificación ya que la legislación ecuatoriana **NO** prescribe, bajo ninguna norma o cuerpo legal, el procedimiento para obtener la Certificación del Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la Modalidad Contra Incendios” y agrega que “por tal razón, y en cumplimiento con el 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, al no estar regulado el procedimiento de Certificación del Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la Modalidad Contra Incendios, no podían actuar de manera legítima ya que estarían excediendo y abusando de sus funciones y, principalmente, vulnerando la Constitución y el Principio de Legalidad...”.*

En lo que concierne al principio de la legalidad, es de señalar que la DGAC actúa siempre con apego a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Aeronáutico, a la Ley de Aviación Civil, y a sus propios reglamentos, circulares y más disposiciones complementarias.

Teniendo en cuenta ello, el Art. 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, estipula que el proceso de certificación es una consecuencia obligatoria luego de otorgado un permiso de operación, para que el permisionario obtenga el Certificado de Operación que le permita iniciar las operaciones autorizadas.

Una vez que el permisionario obtuvo el permiso de operación de trabajos aéreos el 5 de junio de 2017, tenía el término de treinta (30) días para someterse a los procedimientos correspondientes o a la certificación técnica ante la DGAC, para obtener un Certificado de Explotación para la válida prestación del tipo de servicio aéreo autorizado, conforme lo establece el Art. 110 del mencionado Código, el Art. 9, letra d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y Art. 7 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R.

Debe indicarse que, por disposición expresa, del Art. 9, letra d) del Reglamento de la materia y Art. 7 de la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio de 2017, en casos excepcionales y debidamente justificados, el término de 30 días, puede ampliarse por igual período. Conforme al expediente revisado, la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., presentó el oficio Nro. 0690-GG-HTSE-2017 de 19 de junio de 2017, dirigido al entonces Director General de Aviación Civil, solicitando se le conceda a la compañía “una prórroga de treinta (30) días,..., para dar inicio al Proceso de Certificación requerido, debido a que HTSECUADOR S.A. requiere de dicho período adicional para finalidad trámites de adquisición e importación de equipo para el combate de fuegos...”. Solicitud que le fue autorizada.

Cabe entender, entonces, que la compañía al solicitar una extensión del término, reconoció que se encontraba en la obligación de iniciar el proceso de certificación técnica, sin que en ningún momento el permisionario haya objetado imposibilidad material para iniciarla y cumplirla, por falta de un procedimiento específico para su obtención.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

No queremos dejar de mencionar que, conforme al artículo 6 numeral 3, letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, es atribución del señor Director General de Aviación Civil: “dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias...” y en virtud de esa atribución, la entidad ha dictado la normativa a que deberá sujetarse la operación de los servicios de trabajos aéreos y ha aprobado instrucciones de general aplicación que deben cumplirse para la obtención de la certificación técnica (...)

(...) Adicionalmente, el Representante legal indica al señor Director General que: “... en cumplimiento con el Art. 12, literal b, numeral 7, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, usted debe suspender el Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la Modalidad Contra Incendios otorgado a mi representada hasta que haya un pronunciamiento del órgano competente estableciendo el procedimiento de Certificación...”.

El Art. 12, literal b), del Reglamento de la materia, enunciado por la compañía, deja a consideración de la autoridad competente, “suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de operación de trabajos aéreos o de actividades conexas”, por lo que no puede afirmarse, como lo hace el representante legal, que la máxima Autoridad debe suspender el permiso de operación, condicionado a que exista un pronunciamiento del órgano competente, desconociendo que en una eventual ausencia de un procedimiento específico, prevalece la normativa de alcance general como leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, circulares, etc.

Por otra parte, la compañía trae a colación que con “fecha veinte seis (26) de septiembre de dos mil diecisiete, mi representada mediante el Oficio número 0746-GGHTSE-2017, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil la suspensión parcial del Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la Modalidad Contra Incendios, alegando entre otros fundamentos, la falta de regulación para la obtención del Certificado del Permiso de Operación...”. Agrega que: “el Oficio Nro. DGAC-YA-2018-0693-O, se hace mención que con fecha 10 de enero de 2018 se emitió la Resolución DGAC-YA-2018-0004-R en la que se negó a mi representada la suspensión temporal del Permiso de Operación...”, afirmando que dicha Resolución no fue notificada, limitando el derecho a la defensa de su representada e invoca a su favor el Art. 66 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone: “Los actos administrativos, para su plena validez, deberán ser obligatoriamente notificados... y mientras no lo sean no tendrán eficacia...”.

En cuanto a la falta de notificación que alude la compañía, cabe hacer presente que se recabó de la Dirección de Secretaría General, copia simple del Acta de la Audiencia Previa de Interesados de fecha 10 de abril de 2018. Acorde a su contenido, se desprende que la Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0004-R de 10 de enero de 2018 fue notificada al siguiente día, esto es, el 11 de enero de 2018 a las 10h42, firmando la debida recepción la señora Isabel Vaca, siendo ello así, queda demostrado que en ningún caso se afectó el derecho a la defensa al permisionario, por lo que el argumento expuesto por la compañía no amerita mayor análisis.

Respecto a la afirmación de la compañía de que “La Dirección General de Aviación Civil no cumplió con la Ley, actuó de mala fe y tuvo la intención de perjudicar a mi representada e impedir el desarrollo de la aviación civil en el Ecuador”.

Esta afirmación del representante legal no es aceptable, carece de todo fundamento, puesto que se ha demostrado de manera fehaciente que la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., titular del permiso de operación de Trabajos Aéreos (modalidad Contra Incendios), estaba sujeta a la obligación de iniciar un proceso de Certificación técnica, por disposición expresa del Art. 110 del Código Aeronáutico codificado y más normativa vigente.

Así mismo, pone de presente la compañía, que la DGAC actuó de mala fe, con la intención de perjudicarle, pues no le ha permitido el desarrollo de la aviación comercial. Sobre el particular, es de señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que la máxima Autoridad de la DGAC ha actuado dentro del ejercicio de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

una facultad privativa, que lo habilita tanto para fomentar el desarrollo de la aviación comercial como para controlar su operación y desenvolvimiento.

En ese contexto, en estricto cumplimiento de la normativa, la Institución autorizó a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., la explotación de un servicio aéreo, mediante el otorgamiento de un permiso de operación. No obstante, el permisionario al no iniciar el proceso de certificación técnica, no puede operar, y por lo mismo, no podrá demostrar que cuenta con las condiciones exigidas por la reglamentación vigente para efectuar trabajos aéreos, en la modalidad de Contra Incendios, siendo así no cabe que la DGAC mantenga un permiso de operación que no sea cumplido.

A su vez, es dable dejar constancia que el artículo 129, de la Codificación del Código Aeronáutico expresa: “El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigente”, de manera, que el permisionario se encuentra en el imperativo de cumplir los términos consignados en el permiso de operación y el régimen jurídico que les es aplicable (...).

(...) Comunicación de 10 de abril de 2018 (recibida en el Quipux el mismo día, a las 16h17)

La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A. solicita que la DGAC “se abstenga de revocar los siguientes certificados y permisos de operación vigentes otorgados a mi representada:

- I) Certificados de Operación y Cartas de Aeronaves Autorizadas para la explotación de los servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Carga Externa con helicópteros para operar en todo el territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos (Certificado de Operación No. HTS-133-021);*
- II) Certificado de Trabajos Aéreos en modalidad de Aerofotografía para operar en todo el territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos (Certificado de Operación Nro. HTS-091-123)*
- III) Especificaciones Operacionales y el Certificado de Explotador Aéreo AOC No. HTS-135-2015-01;*
- IV) Permiso de Operación para la Prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano (Resolución No. DGAC-YA-2017-0081-R, de 5 de junio de 2017)...”.*

Entre los argumentos a los que hace alusión la compañía, resalta el hecho de: “la crisis económica que actualmente afecta al Ecuador ha reducido las fuentes de ingreso y empleo^{1/4}, dicha problemática ha generado que, en este año, la contratación de servicios de transporte aéreo sea nula; situación que ha obligado a HTSECUADOR a iniciar un proceso de reestructuración administrativa, técnica y financiera para poder continuar su operación...”.

Enseguida, manifiesta: “El plan de reestructuración de la Compañía contempla la reactivación de sus operaciones en el mes de agosto del presente año; tiempo en el que el Ecuador iniciará la ejecución de una serie de proyectos mineros a gran escala que requerirán de la prestación de servicios de transporte Aéreo otorgados por HTSECUADOR”.

En este contexto, señala: “En virtud de los antecedentes expuestos y los acuerdos alcanzados en la reunión de esta mañana, solicitamos que la DGAC extienda los certificados y permisos anteriormente detallados hasta el mes de agosto del presente año...”.

Sin dudar de la validez de lo expuesto por el representante legal de la compañía en la Audiencia Previa de Interesados, debe agregarse que es obligación de la DGAC, ejercer el control técnico de los respectivos permisos de operación que confiere, privilegiando el interés público general por sobre el particular. Esto no obsta a que una vez que la compañía haya solventado todas las dificultades que ha mencionado y esté en condiciones efectivas de brindar a cabalidad el servicio de trabajo aéreo, en la modalidad de Contra Incendios, dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos, pueda volver a solicitar un nuevo permiso de operación; y, de otorgársele tal autorización, la compañía deba cumplir con el proceso de certificación ante la DGAC.





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

Cabe hacer presente que lo anterior está en armonía con la garantía del artículo 66, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, exige el respeto de las normas legales que la regulen, entendiéndose por tales, no sólo las disposiciones de rango legal aplicables, sino también las disposiciones reglamentarias, resolutivas y demás actos que las complementan.

En nuestra opinión, los certificados de operación y especificaciones operacionales a los que alude la compañía en esta comunicación, al tratarse de actos administrativos cuya vigencia se encuentra condicionada al cumplimiento continuo, constante y permanente de los requisitos técnicos y condiciones tenidos a la vista al momento de su otorgamiento, no pudiendo tolerarse la subsistencia del acto si se ha perdido uno o más de tales requisitos, serían actos susceptibles de revocación.

Sin perjuicio de lo anterior, es de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica pronunciarse sobre la vigencia de tales certificados hasta el mes de agosto del presente año, por ser un tema eminentemente técnico.

Conclusión

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones citadas y consideraciones expuestas, no resulta jurídicamente procedente acceder a la solicitud de suspensión del permiso de operación de Trabajos Aéreos, en la modalidad Contra Incendios, otorgado a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., atendiendo que la facultad del Director General de Aviación Civil comprende también la de “controlar la operación y desenvolvimiento de la aviación comercial”, por cuanto prevalece la protección del interés público general por sobre el particular.

Recomendación

La Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda a la máxima Autoridad Administrativa de la entidad, la emisión de la resolución por medio de la cual no se acepte el pedido de suspensión del permiso de operación formulado por el señor Juan Felipe Bustamante Crespo, en representación de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR, y por lo mismo, procedería la revocación de acto administrativo contenido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio de 2017, por razones de interés público...”;

Que, mediante memorando DGAC-OX-2018-0894-M de 19 de abril del 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el informe técnico en el que analiza y concluye con lo siguiente:

“Análisis.-

Tanto el Manual del Inspector MIO como el Manual del inspector de Aviación General Orden Administrativa Nro. DGAC-8700.1, mantienen un Proceso Genérico y/o General de Certificación para aquellos servicios aéreos especiales que no tienen una reglamentación específica.

La RDAC 091 Parte I desarrolla los requisitos que deben cumplir las compañías que aplican por una actividad de trabajos aéreos definidas en el Artículo 2 del Reglamento de Permisos de operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Conclusión.-

Cualquier función de certificación “básica” comienza cuando el solicitante presenta una propuesta para ser evaluada por la Autoridad en cuanto a su habilidad, competencia y calificación, con el fin de ser sometido a pruebas para realizar una actividad determinada y obtener un certificado de operación.

La certificación de los explotadores de servicios aéreos constituye el elemento esencial de la reglamentación,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

*ningún explotador realizará operaciones y/o servicios aéreos comerciales a menos que sea titular de un certificado de operación válido expedido por la Autoridad para el servicio que pretende operar, es así que en el mes de octubre de 2017, la CIA HTSECUADOR obtuvo su Certificado de Operación de Aerofotografía Nro.-HTS-091-023, servicio de trabajos aéreos que se encuentra definido en el Artículo 2 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, y el proceso de certificación que se desarrollo en conjunto con la compañía es el propuesto en el Manual del Inspector de Aviación General aprobado mediante Orden Administrativa Nro. DGAC-8700.1-004 del 25 de marzo de 2004, que para la actividad de Aerofotografía, por no tener una reglamentación específica, era necesario recurrir al Proceso General para Aprobación o Aceptación del 8700.1 y emplear lo aplicable de la RDAC Parte 091 Reglas de Vuelo y Operación General **Parte I**.*

Por lo expuesto no es correcta la apreciación de la CIA HTSECUADOR de que...”la legislación ecuatoriana NO prescribe, bajo ninguna norma o cuerpo legal, el procedimiento para obtener la Certificación del Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la Modalidad Contra Incendios...”, ya que el Proceso General para Aprobación o Aceptación del 8700.1, lo aplicó en la Certificación de la Operación de Aerofotografía (que no tiene una regulación específica), y para culminar con éxito y obtener su Certificado de Operación, el operador debe conocer el proceso general de aprobación o aceptación de forma fehaciente”;

Que, el 24 de abril del 2018 con memorando DGAC-AB-2018-0353-M, la Directora de Secretaría General presenta su informe en cuya conclusión y recomendación indica que agotado el trámite administrativo, con base a los informes presentados y de acuerdo a lo resuelto en la Audiencia Previa de Interesados, se concluye que procede emitirse la resolución por medio de la cual, no se acepte el pedido de suspensión formulado por la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A. y se revoque el Permiso de Operación otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 5 de junio de 2017, por estar incurso en lo determinado en el Art. 12, literal b), numeral 7 del Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 122 del Código Aeronáutico determina que: “El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesado o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permisos de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;

Que, el Artículo 12, literal b) numeral 7 del Reglamento *Ibidem*, estipula lo siguiente:

“b) La Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar total o parcialmente los permisos de operación de servicios de trabajos aéreos o de actividades conexas, una vez que se cuente con los informes de los procesos institucionales respectivos, se seguirá el procedimiento de convocatoria de Audiencia Previa de Interesados ...”, y

“7. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aeronáutica o en su permiso de operación”;

Que, la revocatoria ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, con Decreto N. 239 de 12 de diciembre del 2017, se designa al señor Carlos Javier Álvarez Mantilla, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0073-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2018

RESUELVE:

Artículo Primero.- No aceptar el pedido de la compañía HTSECUADOR S. A., "HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A.", de suspender su Permiso de Operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios, hasta que haya un pronunciamiento del órgano competente estableciendo el procedimiento de certificación, por cuanto el Director General de Aviación Civil tiene la facultad de controlar la operación y desenvolvimiento de la aviación comercial y con base al pronunciamiento técnico, el proceso de certificación está previsto en el Manual del Inspector de Aviación General aprobado mediante Orden Administrativa Nro. DGAC-8700.1-004 de 25 de marzo del 2004 y en la RDAC Parte 091 Reglas de Vuelo y Operación General **Parte I**, en lo aplicable.

Artículo Segundo.- Revocar a la compañía HTSECUADOR S. A., "HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S. A.", el Permiso de Operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad Contra Incendios dentro del territorio Ecuatoriano y las Islas Galápagos, otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0081-R de 05 de junio de 2017, por no haber cumplido con el proceso de certificación técnica dispuesto en el **ARTÍCULO 7** de su Permiso de Operación y estar incurso en la causal del numeral 7, literal b) del Art. 12, del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Tercero.- De considerarlo la compañía puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinentes en contra de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/rh

